

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cént. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Sección primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 31 de Marzo de 1891.)

Sección segunda.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Vista la Real orden circular de 2 de Enero de 1889, dictada para procurar el estricto cumplimiento de los artículos 49 de la ley de Propiedad literaria de 10 de Enero de 1879 y 63 y 119 del reglamento para su ejecución:

Visto el citado art. 49 de la mencionada ley de 10 de Enero de 1879, según el cual: «Los Gobernadores de provincia, y donde éstos no residieren los Alcaldes, decretarán a instancia del propietario de una obra dramática ó musical, la suspensión de la ejecución de la misma, ó el depósito del producto de la entrada en cuanto baste a garantizar los dere-

chos de propiedad de la mencionada obra. Si dicho producto no bastase a aquel objeto, podrá el interesado deducir ante los Tribunales la acción competente.»

Visto el art. 63 del reglamento dictado en 3 de Septiembre de 1880 para la ejecución de la citada ley, según el que: «Los Gobernadores, y, donde éstos no residan, los Alcaldes, mandarán suspender inmediatamente la representación ó lectura que se haya anunciado de toda obra literaria ó musical, siempre que el propietario de ella ó su representante acudan a su Autoridad en queja de no haber obtenido las Empresas el correspondiente permiso, y aun sin necesidad de reclamación alguna si les constase que semejante permiso no existe.»

Vista la expresada Real orden de 2 de Enero de 1889, por lo cual se dictaron, entre otras, las disposiciones siguientes:

«Primera. Para el estricto cumplimiento del art. 49 de la ley de Propiedad literaria de 10 de Enero de 1879, y de los 63 y 119 del reglamento para la ejecución de la misma, los Gobernadores de provincia, y en su caso los Alcaldes, antes de autorizar la representación pública de cualquier obra, exigirán de las Empresas ó particulares que traten de verificarla la justificación de que han satisfecho los derechos de propiedad a sus autores ó apo-

derados, ya en la cuantía que prescribe el artículo 96 del reglamento, ya en la que resulte de convenios particulares ó de que la obra que intentasen representar corresponde al dominio público.»

«Segunda. En el caso de que las Empresas ó particulares que soliciten la autorizacíon para representar obras de las comprendidas en la ley de propiedad literaria ó en los convenios internacionales no justificasen los extremos á que se refiere la disposicion anterior depositarán, antes de comenzar cada una de las representaciones, el importe de los derechos correspondientes al autor ó autores de dichas obras. El depósito podrá constituirse en la Caja general de este nombre ó en las oficinas de los Gobiernos civiles ó Alcaldías, que librarán el oportuno resguardo.»

Vistas las comunicaciones elevadas á este Ministerio por los Gobernadores de las provincias, en cumplimiento de la Real orden de 13 de Enero de este año, por la cual se ordenó á los mismos facilitarán noticia detallada de los depósitos de cantidades que por su acuerdo y en cumplimiento de la Real orden de 2 de Enero de 1889 se hubiesen realizado, de las cuales contestaciones resulta que se han efectuado ocho depósitos en las provincias de Alicante, Barcelona, Murcia y Zaragoza:

Considerando:

1.º Que el derecho otorgado por el art. 49 de la ley de Propiedad literaria al propietario de una obra dramática ó musical, es el de pedir y obtener que se suspenda la ejecución de la misma, ó que se deposite el producto de la entrada, á su elección; derecho consignado también en el art. 63 del reglamento de 3 de Septiembre de 1880, en cuanto á la suspensión de la obra se refiere.

2.º Que la Real orden de 2 de Enero de 1889, al preceptuar que las Empresas ó particulares que traten de representar una obra dramática y no justifiquen haber satisfecho los derechos de propiedad, ó ser la obra de dominio público, depositarán antes de comenzar las representaciones el importe de aquellos derechos, introducen adiciones importantes á los artículos 49 de la ley y 63 del reglamento referido, imponiendo á las Empresas en materia de propiedad una obligación que dichos artículos no exigían, y autoriza derechos de

embargo ó depósitos, sin instancia de parte legítima y contra Empresas ó personas particulares.

3.º Que el decretar embargos y depósitos de bienes no es facultad propia de las Autoridades administrativas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido derogar la Real orden de 2 de Enero de 1889, y disponer que los Gobernadores de provincia, y en su caso los Alcaldes, se atengan estrictamente en la materia objeto de esta Real orden á lo preceptuado en los artículos 49 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 63 y 119 del Reglamento de 3 de Septiembre de 1880 y sus concordantes, alzando y mandando entregar á sus dueños los depósitos de cantidades que hubieren decretado á virtud de aquella Real orden y fuera de los términos tasados que se consignan en los repetidos artículos de la ley y el reglamento citado.

De Real orden lo digo á V. S., para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1891.—Isasa.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del 24 de Marzo de 1891).

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Negociado Minas.

Con esta fecha he dictado el siguiente decreto: «Habiéndose presentado en este Gobierno D. Hermenegildo Rubio, representante de D. Norberto García-Lara, vecino de Madrid, y registrador de la mina de Azufre y Cloruro Sódico, sita en término de Velascálvaro y anotada con el núm. 56, y hecho la oportuna entrega de un pliego importante cincuenta pesetas, y otro de igual cantidad, en reintegro de las pertenencias y del pliego en que ha que ha de expedirse el título; dentro del plazo que determina el art. 56 del reglamento, se aprueba este expediente y se otorga la concesion de la mencionada mina de Azufre y Cloruro Sódico, nombrada *La Providencia*, sita en término de Velascálvaro, á D. Norberto García Lara, vecino de Madrid, á cuyo favor se expedirá el correspondiente título de pro-

piedad, dentro del plazo de quince días que previene el párrafo 3.º artículo 57 del citado Reglamento, y transcurridos que sean los treinta días, después de publicada esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones en contrario.»

Lo que he dispuesto se haga público, por medio de este BOLETIN OFICIAL á los efectos correspondientes.

Valladolid 28 de Marzo de 1891.

El Gobernador,

Fernando Santoyo.

NÚM. 396.

Universidad de Valladolid.

LISTA de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre y Reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre de 1888, deben proveerse por oposición en el próximo mes de Mayo.

De niños.

La elemental completa de Villarramiel primer distrito (Palencia), con 1.100 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Alaejos (Valladolid), con 1.100 id. id.

La id. id. de Quintanar de la Sierra (Burgos), con 825 id. id.

La id. id. de Amezqueta (Guipúzcoa), con 825 id. id.

La id. id. de Torremormojon (Palencia), con 825 id. id.

La id. id. de Becerril de Campos 2.º distrito (Palencia), con 825 id. id.

La id. id. Torquemada 2.º distrito (Palencia), con 825 pesetas.

La id. id. Mojados (Valladolid), con 825 idem idem.

La id. id. de Abanto y Ciérvana (Vizcaya), con 825 id. id.

La id. id. de Plencia (Vizcaya), con 825 idem idem.

La id. id. de Puente de San Miguel (Santander), con 750 id. id.

De niñas.

La elemental completa de Bermeo (Vizcaya), con 1.100 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. Ceberio (Vizcaya), con 825 id. id.

La id. de Mugica (Vizcaya), con 825 id. id.

La id. id. de Murelaga (Vizcaya), con 825 idem idem.

La id. id. de Valoria la Buena (Valladolid), con 825 id. id.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes escritas de su puño y letra al Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, expresando en ellas las escuelas que pretenden, y la circunstancia de no adolecer de defecto físico para el ejercicio de la enseñanza, citando en caso contrario la orden por la cual estén dispensados para ello. Acreditarán también en debida forma que poseen el título profesional necesario.

Los que se hallen desempeñando escuela acompañarán su hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del plazo de la convocatoria, y los que no se encuentren en este caso, certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía respectiva.

Las solicitudes podrán presentarse en la Secretaría general de esta Universidad hasta las cuatro de la tarde del día 5 de Mayo del corriente año, ó en la Secretaría de la Junta provincial á que corresponda la vacante hasta el día 25 de Abril próximo, donde serán registradas al recibirlas.

Los ejercicios de oposición se celebrarán en la capital del Distrito universitario según se previene en el citado Reglamento.

Lo que se hace público por medio de los Boletines oficiales de este Distrito para que llegue á conocimiento de los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á las escuelas que se anuncian.

Valladolid 24 de Marzo de 1891.—El Rector, *Manuel Lopez Gomez.*

NÚM. 387.

Ayuntamiento constitucional de Peñafior.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta localidad, con la dotación anual de sesenta pesetas, pagadas de fondos muni-

principales, por trimestres vencidos. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Peñaflor 21 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Manuel Morales.

NUM. 390.

Ayuntamiento constitucional de Valdecastillas.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotacion de 999 pesetas anuales, por la asistencia gratuita á cien familias pobres, quedando el agraciado en libertad para asistir por igualas al resto del vecindario.

La poblacion asciende á doscientos setenta vecinos, y los requisitos indispensables para aspirar á la vacante, serán los de ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugia, y observar buena conducta moral; y como condiciones preferentes, buenas notas obtenidas en la carrera y llevar cuatro años por lo menos de ejercicio en ella.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de veinte dias.

Valdecastillas 23 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Gregorio Padrique.—P. S. M., Pelegrin Tejera.

NUM. 402.

Alcaldía constitucional de Bocos.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de los ejercicios económicos de 1887 á 1888, 1888 á 1889 y 1889 á 1890, se hallan de manifiesto en la Secretaria del mismo por término de quince dias, para los efectos del art. 161 de la ley Municipal vigente.

Bocos 22 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Francisco Aguado.

NUM. 403.

Ayuntamiento constitucional de San Pelayo.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Distrito municipal, correspondientes al ejercicio de 1889 á 90, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince dias, para que durante dicho periodo puedan ser examinadas por los que gusten hacerlo é interponer acerca de aquellas las reclamaciones que crean oportunas.

San Pelayo á 22 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Francisco Garcia.

NÚM. 404.

Ayuntamiento constitucional de Canalejas de Peñafiel.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1888 á 89 y 1889 á 90, se hallan de manifiesto en la Secretaria del mismo por término de quince dias para los efectos del art. 161 de la ley Municipal vigente.

Canalejas de Peñafiel 23 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Antonio del Pozo.—El Secretario, Faustino Velasco.

Seccion quinta.

NÚM. 393.

Don Tomás Sancho y Cañas, Juez de Instruccion del distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecunarias impuestas á Victorio Ortega Aguado, en Sentencia ejecutoria dictada en causa criminal que se le siguió sobre contrabando de tabaco á la Compañia Arrendataria, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

	<i>Pts.</i>	<i>Cts.</i>
Dos herradas de zinc, tasadas en dos pesetas.	2	
Tres sogas grandes de ocho varas, tasadas en setenta y cinco céntimos.	0	75
Tres pesos de velas de esperma, tasadas en una peseta veinticinco céntimos.	1	25

Cinco cajas de carton que contienen una docena de cañas de hilo, tasadas en una peseta veinticinco céntimos. 1'25

Tres cajas de almidon de media libra cada una, tasadas en noventa céntimos. 0'90

Seis cajas de almidon de un cuarteron cada una, tasadas en noventa céntimos. 0'90

Una zafra de hojadelata pequeña para aceite, tasada en una peseta cincuenta céntimos. 1'50

Cinco sillas de paja en mediano y regular uso, tasadas en cinco pesetas. 5

Dos taburetes de madera, tasados en una peseta. 1

Docena y media de huevos, tasados en una peseta. 1

Medio celemin de alubias, tasado en una peseta. 1

Seis botellas de aceite de anis, vacias, tasadas en una peseta. 1

Una fuente de porcelana, tasada en cincuenta céntimos. 0'50

Una pieza de hiladillo empezada, color azul, tasada en una peseta veinticinco céntimos. 1'25

Otra idem color encarnado tambien empezada, tasada en una peseta. 1

Otra idem color blanco empezada, tasada en setenta y cinco céntimos. 0'75

Cuatro carretes de hilo negro, tasados en una peseta cincuenta céntimos. 1'50

Otros dos blancos, tasados en una peseta cincuenta céntimos. 1'50

Dos bacaladas de peso cuatro libras y media, tasadas en dos pesetas. 2

Cinco libras de chocolate de la fábrica de Marino de Benavente, tasadas en ocho pesetas setenta y cinco céntimos. 8'75

Una casa situada en Cabrerros del Monte, calle del Concejo, señalada con el número ocho, linda por la derecha entrando con otra de Lorenzo Dominguez, por la izquierda otra de la misma y por la espalda casa de Tomás Santiago, ocupa una superficie de ochocientos cincuenta pies cuadrados, y consta de corral, cuerpo de casa, un cuarto coquina y otra alcoba en ésta, tasada en ochenta pesetas. 80

Total tasacion. . . . 114'80

El remate tendrá lugar el día treinta del

mes de Abril próximo hora de las doce de la mañana, en las Salas de Audiencia de esta ciudad y en la de Rioseco, bajo el tipo de tasacion, que queda expresado, advirtiéndose que los títulos de propiedad de la casa se hallan de manifiesto en la Escribania del actuario para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros y que previamente se consignará el diez por ciento del valor de los bienes a fin de poder ser admitido como postor. Dado en Valladolid a veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Tomás Sánchez.—Por mandado de S. S.^{ta} Edis Esteban. Talon núm. 166.

Núm. 391

Don Mariano Herrero Martinez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Robustiano Carrillo Duque, soltero, de veintinueve años de edad, sin que consten otras circunstancias, para que en el término de veinte días comparezca ante este Juzgado, con el fin de hacerle saber el auto de procesamiento contra el mismo dictado, y recibirle indagatoria en la causa criminal que se le sigue sobre hurto de un reloj de oro, de bolsillo; previniéndole que de no verificarlo se le irrogarán los perjuicios de derecho.

Y a la vez se ruega a todas las Autoridades y encargo a los agentes de la Policia judicial procedan a la busca de dicho procesado poniéndole a disposicion de este Juzgado.

Dada en Valladolid a veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y uno. Mariano Herrero Martinez.—Por mandado de S. S.^{ta}, Licenciado, Emilio Frías.

Núm. 392.

Don Mariano Herrero Martinez, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente hago saber: Que en la causa que en dicho Juzgado y por testimonio del que autoriza se sigue por tentativa de estafa contra Marcos Hidalgo Rodriguez, vecino de Linares de la Sierra y otros, se ha dictado auto dejando sin efecto el de procesamiento de indicado sugeto decretándose su libertad;

pero como dicho Marcos Hidalgo haya sido buscado por medio de requisitorias que se insertaron en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la de Salamanca y *Gaceta de Madrid* sin que se haya presentado ni sido habido, se ha acordado insertar el presente en indicados diarios oficiales con el fin de que llegue á conocimiento del interesado y conste á las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policia judicial que quedan sin efecto las requisitorias de fecha cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve por las que se interesaba la busca, captura y conduccion de repetido sugeto á este Juzgado, se expide el presente.

Dado en Valladolid á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Mariano Herrero Martinez.—Por su mandado, Anastasio H. Almaráz

Núm. 394.

Don Santiago Neve y Gutierrez, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquin Pablos Prieto, hijo de Eusebio y de Maria, natural de Salamanca, soltero, de diez y nueve años, de oficio ebanista, vecino y residente en Madrid, con domicilio que ha tenido en la calle del Salitre, número cincuenta y cuatro, en compañía de su tío José Pablos, de oficio ebanista, y en el Cristo de las Injurias, en el patio, cuarto número cuatro, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias, comparezca ante este Juzgado de mi cargo y Escribano autorizante, á fin de notificarle el auto de procesamiento de fecha diez y seis de Enero último, recaido en el sumario que se le sigue por estafa á la Compañia del Ferro-carril del Norte y recibirle indagatoria; apercibiéndole que si no comparece dentro del término antes dicho que empezará á correr y contarse desde el siguiente dia al de la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M., el Rey don Alfonso XIII y en su representacion la Reina Regente (Q. D. G.), se ruega y encarga á todas las autoridades tanto civiles como militares procedan á averiguar el domicilio y paradero de indicado Joaquin Pablos, conduciéndolo á esta villa y presentándolo en este

Juzgado. Se hace constar que del sumario resultan solamente las siguientes:

Señas particulares del Joaquin Pablos.

Estatura un metro cuatrocientos setenta milímetros, 43 kilos de peso, 174 milímetros de dimensiones de manos, 230 idem de pies, color de pupilas pardas, pelo negro, con un lunar peludo en la mejilla derecha, color bueno, viste pantalon pana paten á rayas, cazadora de paño negro, blusa de algodón negro, capa de paño negro en mediano estado, gorra á la cabeza y botas.

Medina del Campo veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Santiago Neve.—Por mandado de S. S.^a Luis Fernandez Polanco.

Núm. 395.

D. Pedro M.^a de Castro, Juez de Instruccion de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á cinco individuos, que en la noche de diez del corriente se presentaron en la casa de D. Dionisio Gomez Cabezudo, vecino de Marzales, amenazándole con armas blancas, para que en el término de ocho dias á contar desde que se inserte este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en el sumario que me hallo instruyendo, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de esta villa de dichos cinco sugetos, cuyas señas personales ni de sus ropas pueden referirse, por no constar en el sumario; y serán puestos á disposicion de este Juzgado.

Tordesillas veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Pedro M.^a de Castro.—Federico Garcia Casal.

Núm. 400.

AVISO.

Se llama al soldado que fué del Batallon Cazadores de Tarifa, núm. 5, Bernabé Ballesteros Lopez, para que se presente en las oficinas de la Zona Militar de esta capital, sitas en la Plaza de los Leones, con objeto de hacerle entrega de varios documentos que le interesan.

Juzgado Municipal del Distrito de la Plaza.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Marzo de 1891.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.							Total de ambas clases
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
11	3	4	7	"	"	"	7	"	"	"	"	"	"	"	7
12	3	2	5	1	"	1	6	"	"	"	"	"	"	"	6
13	"	"	"	"	"	"	"	1	"	1	"	"	"	"	1
14	4	2	6	"	"	"	6	"	"	"	"	"	"	"	6
15	3	"	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
16	"	"	"	1	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	1
17	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
18	3	2	5	"	"	"	5	"	1	1	"	"	"	1	6
19	4	2	6	"	"	"	6	"	"	"	"	"	"	"	6
20	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total..	21	13	34	2	"	2	36	1	1	2	"	"	"	2	38

Valladolid 21 de Marzo de 1891.—EL JUEZ MUNICIPAL, Casimiro Gonzalez Garcia-Valladolid.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Marzo de 1891 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	"	"	"	"	1	"	"	1	1
12	1	"	"	1	"	"	"	"	1
13	2	"	1	3	1	"	"	1	4
14	1	"	1	2	3	"	"	3	5
15	1	1	"	2	3	"	"	3	5
16	1	"	"	1	"	1	"	1	2
17	"	"	"	"	1	"	"	1	1
18	"	"	"	"	2	1	"	3	3
19	3	1	"	4	1	"	"	1	5
20	1	"	"	1	2	"	1	3	4
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Totales...	10	2	2	14	12	3	2	17	31

Valladolid 21 de Marzo de 1891.—EL JUEZ MUNICIPAL, Casimiro Gonzalez Garcia-Valladolid.